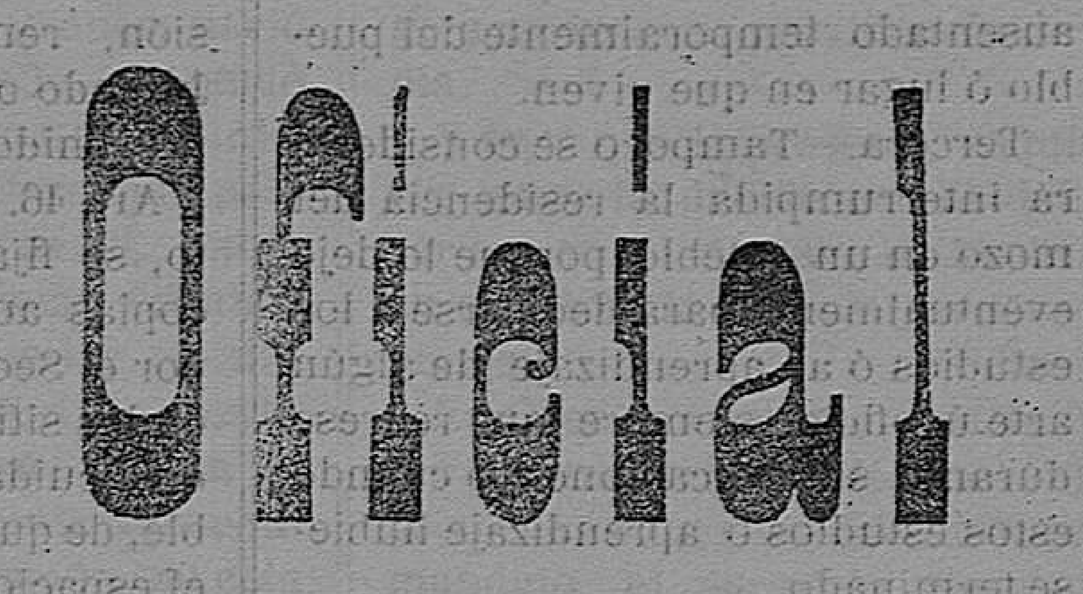
Año económico de 1896-97. Sábado 31 de Octubre Número 104

Boletín





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose fugado de la cárcel de Verín en la mañana del día de hoy los presos de causa pendiente, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Gobierno.

Luis Antonio Felipe

Súbdito Portugués.
Edad 23 años.
Cara redonda.
Pintado algo de viruelas.
Soltero.
Jornalero.
Viste decentemente.

Antonio Varela Pérez

Edad 32 años.
Cara redonda, usa vigote.
Viudo, afilador y vecino de Armariz en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Orense 31 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

El Excmo. Sr. Capitán General de Marina del Departamento de Cádiz, en comunicación fecha 21 del actual me participa lo que sigue:

«Por ser necesario á la administración de justicia, solicito de V. E. se sirva disponer que por todos los subalternos de su autoridad se practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero del individuo que á continuación se expresa, y caso de ser habido se le constituya en arresto en la cárcel del punto donde se verifique y á disposición del Sr. Comandante de Marina de la provincia de Algeciras, por donde se le ha seguido causa por el delito de contrabando.»

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», á los efectos indicados.

Orense 30 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Individuo que se cita

José Castro García, hijo de Juan y de Inés, de 70 años, casado, natural de Málaga, vecino de Estepona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Véase el número anterior)

CAPÍTULO III

De la formación de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones del reemplazo.

Art. 35. Los términos municipales de mucho vecindario se dividirán en secciones para todas las operaciones del reemplazo, cuando el Gobernador de la provincia, oídas las Comisiones provincial y mixta de reclutamiento, crea que así conviene al mejor desempeño de este servicio.

Las secciones constarán por lo menos de 10.000 almas, y cada sección será considerada como un pueblo distinto para todas las indicadas operaciones, que correrán á cargo de una Comisión compuesta, cuando menos, de tres individuos del Ayuntamiento á quienes corresponda.

A estas Comisiones será aplicable cuanto en materia de reemplazos se dispone respecto á los Ayuntamientos. Si para formarlas no hubiese número suficiente de Concejales, se completará con individuos que lo hayan sido en el mismo pueblo el primer año inmediato anterior, ó en el segundo y siguientes por su orden.

Art. 36. Los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones reunidas ó dispersas, con el nombre de lugares, feligresías ú otro cualquiera, serán considerados como un solo pueblo, así para la formación del alistamiento, como para todas las demás operaciones del reemplazo.

Se harán, sin embargo, separadamente de las demás operaciones del término municipal, las de alguna población, feligresía ó caserío de su dependencia, cuya población no baje de 500 habitantes, cuando á solicitud de la mayoría de los vecinos lo determine el Gobernador, oída la Comisión provincial.

Art. 37. La acepción de la voz pueblo para los efectos de esta ley se refiere, tanto á los términos municipales que se compongan de una ó más poblaciones, como á las secciones en que pueden dividirse estos términos.

CAPÍTULO IV

De la formación del alistamiento.

Art. 38. El día 1.º de Enero de cada año publicarán los Alcaldes de todos los pueblos de la Península, islas Baleares, Canarias y Norte de Africa un bando haciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento para el servicio militar, y recordando á los mozos comprendidos en el art. 28 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y tutores la de responder de esta inscripción. Además se fijará un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 27, 28, 29, 31 y 32 de esta ley.

Art. 39. En los primeros días del mes de Enero se formará anualmente en cada pueblo el alistamiento, teniendo presente las declaraciones á que se refiere el artículo anterior, el padrón de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento.

Art. 40. El alistamiento comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 27, cualquiera que sea su estado, clasificándolos por el orden siguiente:

Primero. Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, hayan tenido su residencia durante un año, antes de la fecha del bando para el alistamiento, en el pueblo en que éste se verifique, aunque se hayan ausentado posteriormente.

Segundo. Los mozos cuyo padre, ó cuya madre á falta de éste, tengan su residencia desde el 1.º de Enero en el pueblo donde se hace el alistamiento.

Tercero. Los mozos que hayan tenido su residencia de igual modo en el año anterior, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo dos meses cuando menos durante aquel tiempo.

Cuarto. Los mozos que tengan su residencia desde 1.º de Enero en el pueblo en que se hace el alistamiento.

Quinto. Los naturales del mismo pueblo.

Para la ejecución de estas disposiciones no obsta que el mozo resida ó haya residido en distinto punto que su padre, ni el que uno y otro se hallen ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren, dentro ó fuera del Reino, atendiéndose en este caso á la última residencia de los padres, abuelos ó curadores, á falta de las circunstancias expresadas anteriormente.

Art. 41. Los mozos que se hallen en alguno de los casos indicados en el precedente artículo serán alistados, aun cuando estén sirviendo en el Ejército ó en la Armada por cualquier concepto y en cualquiera de las clases y categorías que se reconocen en los mismos y en todos sus Institutos y dependencias, siempre que no sea por haberles cabido ya la suerte de soldados.

Art. 42. Se considerarán comprendidos en la edad requerida para el alistamiento los mozos que, aparentando tenerla notoriamente, no acrediten con documentos lo contrario.

Art. 43. Para calificar la residencia al verificar el alistamiento, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Se entiende por residencia la estancia del mozo, ó del padre ó de la madre en el pueblo donde cada uno de estos ejerza de continuo su profesión, arte ú oficio ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente premanece manteniéndose con el producto de sus bienes.

Segunda. No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan

ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

Tercera. Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algún arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubiese terminado.

Cuarta. Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicación á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algún establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

Quinta. Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallase comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

Sexta. El asilo ó establecimiento de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó el punto en que residan las personas que los hubiesen prohijado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para la formación del alistamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento se atendrán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohijado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de Beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes quedando en menor edad el prohijado.

Art. 44. Concurrirán á la formación del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó los eclesiásticos que aquéllos designen, así como también los encargados del Registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones de los libros parroquiales y los del Registro.

Además, asistirá un delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimase oportuno nombrarle, de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. Este delegado tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento.

Art. 45. El alistamiento de mozos será firmado por los Concejales del pueblo-sección, por el Secretario ó el que haga sus veces y por el delegado de la Autoridad militar, si ésta con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, lo hubiere nombrado. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 100 á 200 pesetas por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso se instruirán por acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento, resultase fraudulenta la omisión, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 194.

Art. 46. Verificado el alistamiento, se fijarán el día 15 de Enero copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando, con el esmero posible, de que permanezcan fijadas por el espacio de diez días. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria de 4 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 7 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 30 de Junio último y 4 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, admitir la renuncia del empleo de músico de primera clase de la banda municipal á Agustín Quintairos; anunciar la vacante del mismo en la forma que está mandado, y nombrar para desempeñarlo con carácter interino, á D. Antonio González Quintas.

Idem, nombrar músicos de tercera clase de la banda municipal con carácter interino, á D. José González Freigido y D. Ramón Cid Novelle.

Idem, de cuarta clase á D. Camilo López Paradela, D. Vicente Rodríguez Fernández, D. Aquilino Sánchez Benavides, D. Justo Novoa Araujo, D. Modesto Moure, D. Miguel Villamarín y D. Ramón Cabirta.

Nombrar guarda almacén de efectos de la banda, al músico de primera D. Eduardo Quintairos, con la gratificación consignada en presupuesto.

Se acordó aceptar el donativo de trescientas pesetas hecho por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial con destino á los festejos proyectados para celebrar la entrada del Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, doctor D. Pascual Carrascosa.

Idem, conceder veinte días de licencia para tomar aguas minerales, al Oficial tercero de Secretaría, don Elías Iglesias Casal.

Idem, proceder al sorteo de un vocal asociado de la segunda sección por haber fallecido D. Antonio Leal, resultando designado D. Domingo Crespo.

Idem, dividir el distrito en ocho secciones, y designar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal.

Sesión ordinaria de 11 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 18 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 21 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 7, 11 y 18 del actual.

Idem, que conste en acta la recepción y festejos con que el Ayuntamiento obsequió al nuevo Prelado de la diócesis, á su entrada en esta capital.

Idem, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en todo el mes de Mayo último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que participa haber aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97.

Se acordó nombrar en propiedad, barrendero municipal al licenciado absoluto Facundo Díaz Barril.

Idem, aprobar la certificación expedida por el Arquitecto municipal de las obras de embaldosado de la plazuela de Isabel la Católica, ejecutadas en el mes de Junio último, y satisfacer las seiscientas cincuenta y seis pesetas y ocho céntimos que importa al contratista D. Miguel Trabazo, cuando lo permita la consignación en presupuesto.

Se aprobó otra certificación librada por el propio Arquitecto, de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de García Mosquera, ejecutadas en el referido mes de Junio, y satisfacer las mil trescientas ochenta y dos pesetas treinta céntimos que importa, al contratista D. Manuel García.

Idem, que hasta 31 de Diciembre del año actual no se dé de baja la concesión de agua del canal del Loña otorgada al difunto D. Ignacio Parada, para la casa núm. 8 de la calle del Pájaro, que solicita don Abelardo Moreiras.

Idem, devolver á la Comisión del canal para que amplíe su informe, una instancia de D. Tomás Portabales, en la que solicita se conceda gratuitamente el agua que se necesite para la escuela de párbulos.

Idem, que por la Comisión de policía urbana y Arquitecto municipal se proceda á la recepción provisional de las obras de embaldosado y escalinata del trozo de calle entre la casa de D.ª Juana Blanco Navarrete y la plazuela de Isabel la Católica, ejecutadas por el contratista don Miguel Trabazo, y que por el expresado Arquitecto se practique la liquidación de las citadas obras.

Idem, autorizar á D. Manuel Fernández Quiroga, para cerrar completamente con tablas los solares que posee en la calle del Progreso, hectómetro 4, kilómetro 554 de la carretera de Villacastín á Vigo.

Idem, desestimar la instancia producida por D.ª Manuela Seijas García, en pretensión de que se obligue á su convecino D. Benito González Lozano á cerrar un caño que construyó en el camino que desde la calle de Reza desemboca en el Puente Pedriña.

Idem, el pago de diecisiete pesetas cincuenta céntimos á D. Joaquín Eire, por una barrica de calhidráulica que facilitó para las obras que ejecuta la sección de canteros.

Idem, conceder un mes de licencia al segundo Teniente de Alcalde don Arturo Vázquez Núñez.

Idem, autorizar á D. Miguel Francisco Gutiérrez, para variar el punto de enlace de la cañería de su casa número 23 de la calle de Trives con la general de la propia calle.

Idem, autorizar á D. Juan Gómez, Mayordomo del Ilmo. Sr. Obispo, para acometer á la cañería general de la calle de Santa María, las aguas del escusado que intenta construir en el Palacio Episcopal.

Idem, desestimar la pretensión de D. Serafín Anta, referente á que por cuenta de los fondos municipales se construya el muro inferior de su finca sita en términos del Parador del Norte.

Idem, encargar al herrero D. Santos Balbís, la recomposición de la portezuela del registro de la calle de Colón, próxima á las de Pelayo y Padre Feijóo.

Idem, que por la sección de canteros municipales se repare el caño que existe entre el lavadero de la Burga y el río Barbaña.

Idem, autorizar á D. Francisco Villanueva, para cerrar dos fincas rústicas y construir una caseta de cantería en una de ellas, en términos del Couto.

Idem, no acceder á lo solicitado por D. Antonio Bacelar Veloso, referente á la continuación de las obras de construcción de la nueva estantería para el archivo municipal.

Enterada la Corporación de una comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, en que participa haber tomado posesión anteriormente, y que en 20 del actual se hizo cargo de la diócesis, con cuyo motivo ofrece su eficaz cooperación para cuanto se relacione con el servicio público y á la vez el testimonio de su más distinguida consideración personal; se acordó contestar dicha comunicación con análogos ofrecimientos.

Idem, nombrar lacero municipal, para recoger perros bagabundos, á Manuel Torres Sánchez.

Sesión ordinaria de 25 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Orense 7 de Agosto de 1896.—Santiago Veiras.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior.

Orense 24 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Chandreja

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto adicional al cupo de la sal de este municipio para el corriente ejercicio se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos del reglamento.

Chandreja 27 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Rodríguez.

Rubiana

Don Francisco Martínez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que desde el día 2 al 7 de Noviembre próximo, se abrirá la recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial, rústica, urbana y de subsidio, así como la de los impuestos de consumos, líquidos, alcoholes y sal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á fin de que en los expresados días, comparezcan los contribuyentes á satisfacer sus cuotas.

Rubiana Octubre 28 de 1896.—Francisco Martínez Rodríguez.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado sorteo de Jurados del partido de Ribadavia y supernumerarios de esta ciudad, que han de conocer en revisión de la causa procedente del Juzgado de aquel partido contra Amando Rodríguez Abraldes, por homicidio, resultó corresponder á los siguientes:

Jurados

Cabezas de familia

Sres. Don

Manuel Fraiz González, de Berán.
José Nieves Sobrino, de Padreiro.
Faustino Oitaven, de Sadurnín.
Francisco Gil Ledo, de Quinteiros.
José Cortizo Rodríguez, de Taboazas
Antonio Rodríguez, de Francelos.
Benito Rodríguez Rey, de Beade.
José Pagán Tomé, de Sadurnín.
Miguel Martínez Martínez, de Abelenda.
José Poutas González, de Vieite.
Tomás Pascual, de Layas.
Andrés Rodríguez Fernández, de Cortegada.
Benito Rodríguez Vázquez, de Noalla
Gregorio Lorenzo, de Veiro.
Jacinto Deire Rañón, de Susabela.
Cesáreo Chouzal Pérez, de Vega.
Manuel Domínguez Domínguez, de Coderas.
Manuel González Sánchez, de Cenlle.
Vicente Reinaldo Rodríguez, de Ribadavia.
Pedro Vázquez Guerra, de Beade.

Capacidades

Manuel Reza Fernández, de Tallón.
Bernardino San-Pedro Vázquez, de Lebosende.
José González Loureiro, de San Clodio.
Pedro Quinteiro Retorta, de Regadas.
Julián Núñez Araujo, de Troncoso.
Miguel Alvarez Chao, de Lebosende.
Angel Chao Iglesias, de idem.
Antonio González Rodríguez, de Cuesta de Cuco.
Robusto San Martín, de Cenlle.
Manuel Blanco Pérez, de Serantes.
Miguel Fernández, de Cenlle.
Ramón Peña Villar, de Prado.
José López Rodríguez, de idem.
Benito Simón Martínez, de Serantes
Benito Osorio Hermida, de Nogueiredo.
Juan Guitián Senra, de Paradela.

Supernumerarios

ORENSE

Cabezas de familia

Antonio Martínez Risco, Orense.
Manuel Núñez Pérez, idem.
Juan Rodríguez Quesada, idem.
José Romero Ferreiro, idem.

Capacidades

Abelardo Moreiras, Orense.
Enrique Otero, idem.

Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente. Orense veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Germán Arias.

Edictos militares

Don José Araujo Justo, Comandante de infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense, número 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo al recluta Francisco Cordeiro Fernández, por falta de presentación para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Cordeiro Fernández, natural de Quintela, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, hijo de Maximino y de Vitoria, de estado soltero, de oficio cantero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna y sabe leer y escribir, de un metro seiscientos once milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en esta Zona á mi disposición para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración de primero de Septiembre último, para ser destinado á cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta Francisco Cordeiro Fernández, y en el caso de ser habido, lo remitan con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Orense á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Araujo.

Don Mariano Cueva Vallespín, Capitán de la Zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo se instruye al recluta del reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Baltar, Rudesindo Cortiña Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rudesindo Cortiña Incógnito, hijo de Domingo, natural de Gomariz, parroquia de Baltar, Ayuntamiento de id., Juzgado de 1.ª instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense, nació en 16 de Marzo de 1875, de oficio labrador, de un metro 640 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire idem, producción fácil, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en la Zona, plaza del Hierro, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición.

Dado en Orense á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Cueva.

Don Domingo González Alonso, Comandante de infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1891 Odilo Pena Blanco, natural de Porqueirós, Ayuntamiento de Muiños, provincia de Orense, nació en 4 de Mayo de 1872, de oficio labrador, su religión C. A. R., estado soltero, edad 21 años, estatura un metro » milímetros, sus señales: pelo negro, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba lampa, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por no haberse presentado en esta ciudad el día 21 de Septiembre último para su destino á cuerpo activo.

Y haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Odilo Pena Blanco, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta Zona, calle de Santo Domingo, número 1, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Zona de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para qne la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia.

En Orense á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Domingo González.—Por su mandato, el Sargento Secretario, José Maside.

JUZGADOS

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de las costas impuestas á José González Rodríguez, vecino de Casal de Amoroce, Alcaldía de esta villa, en pleito que siguió con Josefa Rodríguez sobre reconocimiento de una servidumbre y abono de perjuicios, se le embargaron, tasaron y anuncian en venta sin suplir previamente los títulos de propiedad, los bienes siguientes:

Pesetas

Un labradío a Cruz, su cabida cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda Norte más de Constantino Montero, Este otro de Rosendo Moreiro, Sur prado de Don Ricardo Rodríguez y Oeste otro de Josefa Rodríguez, valor............ 80

Otro labradío regadío al sitio da Casiña, de una área veinte y seis centiáreas; linda Este otro de Eloy Deza, Sur otro de Manuel González, rivazo en medio, Oeste la de Benito González y Norte más de herederos de Domingo Suárez: valor............ 42

Otro labradío secano á Veiga, de tres áreas; linda Norte con otro de Don Eloy Deza, Sur el de Benito Gonzalez Vazquez, Oeste más de José Rodríguez, y Este otro de herederos de Domingo Suárez: valor............ 16

Un yermo soto o Mauratón con dos castaños de primera edad; su cabida cincuenta centiáreas; linda al Este soto de Josefa Alvarez, Sur otro de José Rodríguez, Oeste y Norte el mismo José Rodríguez, valor............ 8

Una huerta a Fonte do Bello de cincuenta y tres centiáreas; linda Este otra de Domingo Suárez, hoy sus herederos, Sur la de Rosa Rodríguez, Oeste la de Cesáreo Alvarez rivazo en medio, y Norte más de José Rodríguez: valor............ 8

Otra huerta al mismo sitio de cuarenta y dos centiares; linda al Este otro de Domingo Suárez rivazo en medio, Sur la de José Rodríguez, Norte Gabriel Feijóo y Oeste la de Socorro Rodríguez y rivazo: valor............ 6

Una casa compuesta de alto y bajo, señalada con el número cuatro antiguo y sin el modarno, su extensión su-

perficial ochenta y seis metros, incluso su patio y resios, cuyo balcón y parte de la casa se hallan quemados, y lo restante en regular estado; linda derecha entrando casa de Margarita de Castro, izquierda y frontis calle pública y espalda casa de Josefa Rodríguez: valor............... 220

Total........ 380

Cuyos bienes radican en términos de dicho pueblo de Casal.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer postura, se presentará en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Mayor de esta población el dia cinco del próximo Diciembre y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Gumersindo Buján.—De su mandado, José Prieto.

Don José María Rodríguez Estévez, Secretario del Juzgado municipal de Puentedeva.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Puentedeva á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, el señor Don Marcial Lorenzo Ojea, Juez del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal entre partes, Vicente Vázquez y Vázquez en representación de su hijo Lino, demandante y José Codeas Montero, demandado, vecinos de Freanes, sobre pago de pesetas.—Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debía de condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad objeto de la reclamación, con costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Marcial Lorenzo.—José M.ª Rodríguez, Secretario».

Y para su inserción en el «Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Puentedeva á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José M.ª Rodríguez.—V.º B.º, Marcial Lorenzo.

Don Alejandro Alvarez Porras, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo de Limia,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Ginzo de Limia á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. El Licenciado en Derecho D. Rafael Diaz Teijeiro, Juez municipal de este distrito, habiendo visto las diligencias que anteceden de juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Efren Alvarez, como de Doña Josefa Romero; de esta villa, contra Maria López, labradora, mayor de edad y vecina de Pazos de Codesedo, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, que le era en deber su difunto padre Manuel López Gómez, procedidas de pérdidas que hubo en ganado que éste tuvo en aparcería de aquella, y = Fallo que estimando la demanda propuesta, debo condenar y condeno á la demandada María López, pague al demandante D. Efren Alvarez en la representación que ostenta, las doscientas cincuenta pesetas que le reclama. Así por esta una sentencia con imposición de costas á la demandada, la cual se le notificará á ésta personalmente si así lo solicitare el actor, y en otro caso en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Rafael D. Teijeiro. — Publicación.— La anterior sentencia lo ha sido en la fecha que expresa.—Alejandro Alvarez.»

Y para su inserción en el «Boletiu oficial» de esta provincia por rebeldía de la demandada, expido el presente en Ginzo de Limia á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Alvarez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

MPRENTA DE ANITONIO OTERO

San Miguel, 15.

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Octubre del año económico de 1895-96